



ELECCIONES GENERALES 2021-SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

RESOLUCION N° 00530-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
15:36:50

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001423
ACTA ELECTORAL N° 012533-95-K
CAJAMARCA
JAEN.
Jaén.

Firmado
Digitalmente por:
ALEJANDRO
YANONAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
15:48:15

Jaén, ocho de junio de dos mil veintiunos.

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE - Jaén), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
15:45:52

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto: *la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.* En ese sentido se procederá analizar el caso en específico.
2. El artículo 171° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, respecto al "acta electoral", señala: "El Acta Electoral es el documento *donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.* Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio".
3. El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción, en el presente caso, la segunda elección presidencial.
4. De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, *se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron"*.
5. La Constitución Política del Perú contempla el derecho político inherente a la persona, es así que, en su artículo 31° establece: "(...) *Los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes,*

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
15:47:11

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 - Jaén.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021-SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

RESOLUCION N° 00530-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
15:36:51

*de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley (L. N° 26859).
Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil".*

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR ALEJANDRO
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
15:48:16

6. Así mismo, respecto al procedimiento que debe observarse para la resolución del acta sin datos, el artículo 13° del Reglamento señala: *“Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas”*. Adicionalmente, al resolver las actas observadas, en caso de que haya duda sobre su validez, debe ponderarse la preservación de los votos ante la declaración de la nulidad de votos, en aplicación del principio de presunción de validez del voto previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones –LOE.
7. Asimismo, de la verificación y cotejo realizado entre el contenido del acta electoral observada N° 012533-95-K con el ejemplar remitido a este Jurado Electoral Especial, signado con el N° 012533-97-V, se advierte que en el acta observada remitida a este jurado especial, en el casillero de votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se consigna, la cifra de 129; sin embargo, en el ejemplar que contiene el sobre celeste se consigna al partido político antes precitado la cifra de 126 votos, siendo que, en esta última, la cifra para dicha organización política, ha sido consignada correctamente.
8. En base al considerando anterior, realizado el cotejo, se desprende que los votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, es la cifra 126, y no 129 como se advierte en la acta observada ; en consecuencia la cifra correcta para la presente acta es de ciento 126, en ese sentido en aplicación del principio de presunción de validez del voto, y a fin de salvaguardar la validez del acta electoral el cual contiene la voluntad popular manifestada en la fiesta democrática;, se procederá a declarar válida la presente acta observada.

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
15:45:53

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
15:47:13

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Jaén, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo Primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral de la Segunda Elección Presidencial, acta N° 012533-95-K.

Artículo Segundo. - **CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **Doscientos veintinueve (229)**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 – Jaén.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021-SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

RESOLUCION N° 00530-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
15:36:52

Firmado
Digitalmente por:
JOSE ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
15:48:17

Artículo Tercero. – CONSIDERAR como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE, la cifra **Ciento veintiséis (126)**, conforme se verifica en el ejemplar que contiene el sobre celeste.

Artículo Cuarto. – CONSIDERAR como la suma total de votos emitidos, la cifra **Doscientos veintinueve (229)**.

Artículo Cinco. – PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE – Jaén.

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
15:45:54

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

EMILIANO SANCHEZ BANCES
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
15:47:14

ENMA CORNEJO VERGARA
Segundo Miembro

SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA
Tercer Miembro

JOSE ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 – Jaén.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

